



CONSEJO DE LA MAGISTRATURA
PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

ADMINISTRACIÓN GENERAL

2024 AÑO DEL TRIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA
REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL

RESOLUCIÓN N° 2854 /24

EXPEDIENTE N° 13-00924/24

Buenos Aires, 19 de agosto de 2024

Visto el presente expediente por el cual tramita la Contratación Directa in situ N° 273/24, a efectos de contratar la provisión, armado y colocación de mobiliario, con destino a la Sala de Audiencias y dos (2) oficinas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, sito en Faustino Allende N° 864/866, Barrio Alta Córdoba, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, y;

CONSIDERANDO:

1°) Que mediante Resolución N° 910/24, esta Administración General autorizó a la Subdirección de Contrataciones a efectuar la presente convocatoria (fs. 199/217).

2°) Que conforme lo dispuesto en el Artículo 66° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, obra constancia de publicación del llamado en la página web del Poder Judicial de la Nación, y constancia de remisión del Pliego de Bases y Condiciones a la U.A.P.E., C.A.M.E. y C.A.C., fs. 249/250; y las invitaciones cursadas a distintas firmas del ramo, a fs. 253/254 y 255/256.

3°) Que el acto de apertura se realizó el día 30 de abril de 2024, al cual se presentaron siete (7) empresas oferentes (cfr. fs. 375/376).

4°) Que de fs. 377/667 lucen las ofertas recibidas y a fs. 692 el cuadro comparativo de precios.

5°) Que a fs. 693 la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación informó que, de acuerdo a la consulta efectuada en los registros de la División Técnica de la Dirección General de Administración Financiera del Consejo de la Magistratura y de la Excma. Corte Suprema de Justicia de la Nación, surge que la firma "ROYAL DOOR SRL" ha sido pasible de multa por mora mediante Resolución AG N° 1729/22 (cfr. fs. 694/696).

USO OFICIAL

6°) Que a fs. 769/771, luce el Dictamen N.º 198/24 expedido por la Comisión de Preadjudicaciones, manifestando que, la oferta N.º 5 "NOVA INFORMÁTICA S.A." condicionó el Plazo de entrega establecido en el art. 2 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, (cfr. fs. 522), encuadrándose en lo dispuesto por el art. 103 inciso 7 y 9 y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N.º 254/15-. Por su parte, la oferta N.º 7 "LA CASA DE LAS BANDERAS de VALENTINA PRIETO" también condicionó el Plazo de Entrega (cfr. fs. 667), contradiciendo lo estipulado por el art. 2 de las Cláusulas particulares, encuadrándose en lo dispuesto por el Art. 103 incisos 7 y 9 y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N.º 254/15-. La oferta N.º 4 "INTEGRAL DISEÑO de CARLOS ALBERTO ACEVEDO" no da cumplimiento a lo requerido por esta Comisión a fs. 733 (subsana mediante endoso certificado por escribano la garantía de mantenimiento de oferta presentada) encuadrándose en las previsiones del art. 104, inciso 3, del citado Reglamento de Contrataciones.

A su vez, mencionó que la Intendencia de la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba expresó, que la oferta N.º 3 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." para los renglones 1, 2 y 3 no se considera admisible técnicamente (material de los apoyabrazos no coincide con solicitado en el pliego de bases y condiciones), mientras que -por aplicación del art. 55° del Reglamento de Contrataciones- consideró admisibles las ofertas 2, 3 y 5 para el renglón 5, y las ofertas 2 y 6 para los renglones 7 y 9.

En cuanto a la conveniencia económica, y atento el tiempo transcurrido entre la estimación presupuestaria (cfr. fs. 156 y 166) y la fecha de apertura de las ofertas, procedió a actualizar la misma (cfr. fs. 729). Sobre estos nuevos valores referenciales y teniendo en cuenta lo señalado por el organismo técnico en su informe de fojas 767/768, estableció el orden de mérito, dejando constancia que el total a preadjudicar resulta inferior al nuevo valor referencial. Por lo expuesto, recomendó adjudicar por oferta más conveniente a la oferta N.º 6 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." los renglones 1, 2, 8, 11, 12 y 13; a la oferta N.º 2 "ROYAL DOOR S.R.L." los renglones 3, 6, 7, 9 y 10 y a la oferta N.º 3 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." los renglones 4 y 5.





RESOLUCIÓN N° 2854 /24

EXPEDIENTE N° 13-00924/24 ✓

7°) Que se efectuó la notificación de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones del Poder Judicial de la Nación con arreglo a los Artículos N° 114 a 117 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución N° 254/15 del Consejo de la Magistratura (cfr. fs. 781), no habiéndose registrado presentaciones al mismo (cfr. fs. 788). ✓

8°) Que sin perjuicio de lo dictaminado por la Comisión de Preadjudicaciones, cabe decir que a fs. 617, la firma N° 6 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", junto con la presentación de su oferta, manifestó la no renovación del plazo de mantenimiento de oferta una vez vencido el primer período, el cual operó el día 29 de junio del 2024, conforme lo establecido en el art. 83 del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15; por lo que, en virtud del orden de mérito establecido por la Comisión de Preadjudicaciones, corresponde adjudicar los renglones 1 y 2 a la oferta N° 2 "ROYAL DOOR S.R.L." -siguiente en orden de mérito- y declarar fracasados los renglones 8, 11, 12 y 13, por falta de ofertas admisibles y vigentes.

9°) Que la empresa "ROYAL DOOR S.R.L.", adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 413/415; inscripción en A.F.I.P., fs. 425 y 702; R.E.P.S.A.L., fs. 703; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 428 y 704/705; y certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 762. ✓

10°) Que la empresa "SUDEX ARGENTINA S.R.L.", adjuntó las siguientes constancias: planilla de cotización, fs. 437/442; garantía de mantenimiento, fs. 475; inscripción en A.F.I.P., fs. 707; R.E.P.S.A.L., fs. 708; constancia de inscripción en el SRPCM, fs. 709; y certificado habilidad para contratar con el Estado, fs. 736. ✓

11°) Que a fs. 794 obra la afectación contable provisional, con cargo al Ejercicio Financiero 2024.

12°) Que a fs. 799/810, tomó intervención la Secretaría de Asuntos Jurídicos.

13°) Que a fs. 815/816 intervino la
Unidad de Auditoría Interna.

Por ello, encuadrando dicho procedimiento en lo previsto en los artículos 27° y 28° del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución Nro. 254/15 y sus modificatorias; y teniendo en cuenta la facultad conferida por el art. 18, Incisos b) y h) de la Ley N° 24.937 -y sus modificatorias-;

LA ADMINISTRACIÓN GENERAL DEL

PODER JUDICIAL DE LA NACIÓN

RESUELVE:

1°.- /Aprobar la Contratación Directa in situ N° 273/24, a efectos de contratar la provisión, armado y colocación de mobiliario, con destino a la Sala de Audiencias y dos (2) oficinas del Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba, sito en Faustino Allende N° 864/866, Barrio Alta Córdoba, de la ciudad de Córdoba, provincia homónima, y adjudicar a las firmas que se indican a continuación los renglones que para cada una de ellas se determinan y por los motivos que se consignan, por el importe total de PESOS TRECE MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$13.941.606,20.-) neto:

a) por oferta más conveniente a la oferta N° 2 "ROYAL DOOR S.R.L." los renglones 3, 6, 7, 9 y 10 -menor precio y primera en orden de mérito- y los renglones 1 y 2 -siguiente en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 412/436, 702/705, 762 y 765/766, y por el importe total de PESOS DIEZ MILLONES CIENTO SETENTA Y NUEVE MIL SEIS CON VEINTE CENTAVOS (\$10.179.006,20.-); neto.

b) por oferta más conveniente a la oferta N° 3 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." los renglones 4 y 5 -menor precio y primera en orden de mérito-, de acuerdo a su oferta de fs. 437/476, 707/709 y 760/761, por el importe total de PESOS TRES MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS (\$3.762.600,00),

neto.





RESOLUCIÓN N° 2854 /24

EXPEDIENTE N° 13-00924/24

2°.- Excluir del procedimiento de selección a la oferta presentada por la oferta N° 6 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L.", conforme su presentación de fecha 30 de abril de 2024 -cfr. fs. 617-, en los términos del art. 83 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, conforme lo manifestado en el séptimo considerando de la presente Resolución.

3°.- Desestimar las ofertas N° 5 "NOVA INFORMÁTICA S.A." y N° 7 "LA CASA DE LAS BANDERAS de VALENTINA PRIETO" por condicionar el Plazo de entrega establecido en el art. 2 de las Cláusulas Particulares del Pliego de Bases y Condiciones, (cfr. fs. 522 y 667), encuadrándose en lo dispuesto por el art. 103 inciso 7 y 9 y concordantes del Reglamento de Contrataciones aprobado por Resolución CM N° 254/15-, conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

4°.- Desestimar la oferta N° 4 "INTEGRAL DISEÑO de CARLOS ALBERTO ACEVEDO" por no dar cumplimiento a lo requerido a fs. 733 (subsanan mediante endoso certificado por escribano la garantía de mantenimiento de oferta presentada) encuadrándose en las previsiones del art. 104, inciso 3, del citado Reglamento de Contrataciones, conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

En consecuencia, aplicar la pérdida de la garantía de oferta constituida mediante Póliza N° 308417, emitida por "COSENA SEGUROS S.A.", obrante a fojas 517/520, conforme lo previsto en el inciso 2° del art. 149 del Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura, aprobado por Resolución CM N° 254/15¹ y sus Modificatorias, por la suma total de Pesos Un Millón Doscientos Setenta y Seis Mil Ochocientos Treinta y Ocho (\$ 1.276.838,00).

5°.- Disponer que a través de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a arbitrar los medios tendientes a ejecutar la garantía mencionada en el resolutorio anterior.

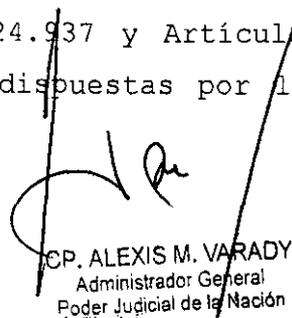
6°.- Desestimar la oferta N° 3 "SUDEX ARGENTINA S.R.L." para los renglones 1, 2 y 3 por no ajustarse a lo solicitado en las especificaciones técnicas, no resultando admisibles técnicamente (cfr. fs. 751, 756 y 761), conforme al sexto considerando de la presente Resolución.

7°.- Declarar fracasados los renglones 8, 11, 12 y 13 por falta de ofertas admisibles y vigentes, y sustanciar un nuevo procedimiento de contratación encuadrado en el Reglamento de Contrataciones del Consejo de la Magistratura aprobado por Resolución N° 254/15 y sus modificatorias, desagregando la documentación pertinente por medio de nuevas actuaciones.

8°.- Disponer que, a través del Departamento de Tesorería de la Dirección General de Administración Financiera, se proceda a efectuar la devolución de la documentación percibida en concepto de garantía de mantenimiento de oferta mediante Nota de Ingreso N° 157/24, para la oferta N° 6 "ASPECT SOLUTIONS S.R.L." (cfr. fs. 690).

9°.- Imputar el presente gasto con cargo a la partida presupuestaria correspondiente.

10°.- Regístrese. Hágase saber a la Comisión de Administración y Financiera, a la Unidad de Auditoría Interna, a la Dirección General de Planificación, Dirección General de Administración Financiera, a la Cámara Federal de Apelaciones de Córdoba y por su conducto al Tribunal Oral en lo Criminal Federal N° 3 de Córdoba y a la Intendencia involucrada. Fecho, notifíquese con transcripción del Artículo 19 de la Ley 24.937 y Artículo 44 del Reglamento General con las modificaciones dispuestas por la Ley n° 27.742.



CP. ALEXIS M. VARADY
Administrador General
Poder Judicial de la Nación